



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501134351



20165501134351

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1A No. 65 - 129 CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56943** de **20/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automototr dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 56943 del 20 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con N.I.T 800204916-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916-1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15326001** de fecha **4 de diciembre de 2015** impuesto al vehículo de placa **WMZ501** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA** Identificada con el NIT. **800204916-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916-1

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 519

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15326001	4 de diciembre de 2015	WMZ501

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15326001** de fecha **4 de diciembre de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA** identificada con NIT. **800204916-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT 800204916-1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT 800204916-1

en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

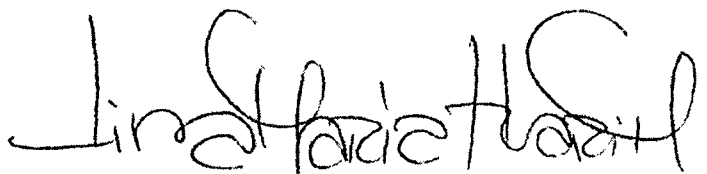
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916-1**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, en la **CARRERA 1ª #65-129-CRESPO**, teléfono **6512980**, correo electrónico **alirioc@berlinasdelponce.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **56943** del **20 OCTUBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

1592860011



Library of Congress



DEPARTMENT OF
TRANSPORT
ST. LOUIS, MISSOURI
ST. LOUIS, MISSOURI
ST. LOUIS, MISSOURI

00	10
20	90
40	50

7. BOARD OF ATTACK									
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

1. DATOS DEL CONDUCTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
74446425	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
74446425	
EXPIRACIÓN	VENCER
1-11-15	1-11-2018

NOMES Y APELLIDOS William Alexander		TELÉFONO 813 6503975
DIRECCIÓN Calle 66 # 169-72		

10. TARGETS ARE OPERATIONS										RANGE IN DEGREES																			
0										1	0	2	3	4	7	2				X	U								

NOTA: IL SOSTITUTO DI TRANSITO O IL TITOLARE DI CATEGORIA CHE PRESENTA DIFFICOLTA' INFORMATICA DEVE INVIARE IL COMPILATO PER IL VERBALE AL DIRETTORE GENERALE PER IL PERSONALE (CONFERMAZIONE) E AL DIRETTORE GENERALE PER IL PERSONALE (CONFERMAZIONE).

Transmisão de Senal Enrique Rodriguez CC 74456294
 Un correspondencia al Control que muestra la ciudad con
 8 FUEG.

Superintendent of Police of Portland, Oregon

PRIMA TESTIGO

C. C. Na

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE AUTOMOTORISTA ESPECIALIZADO

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener al menos 18 años de edad.
- 3. Ser mayor de 1.70 metros de altura.
- 4. Tener un peso mínimo de 50 kilogramos.
- 5. Tener un nivel de escolaridad mínima de secundaria completa.
- 6. Tener un nivel de aptitud física que permita desempeñarse en las labores del trabajo.
- 7. Tener un nivel de aptitud psicológica que permita desempeñarse en las labores del trabajo.
- 8. Tener un nivel de aptitud intelectual que permita desempeñarse en las labores del trabajo.
- 9. Tener un nivel de aptitud social que permita desempeñarse en las labores del trabajo.
- 10. Tener un nivel de aptitud emocional que permita desempeñarse en las labores del trabajo.



No 2016-560-005321-2
Asunto: ORDEN DE COMPARENDO ORI
che Radicado 27/01/2016 09:24:11 Usurio Radicado
che APOYO OPERATIVO EPT - Remitele (EMP) REC
nuestra Fajila - www.separatransporte.gov.co
61 No. 9A-45 Bogotá D.C. 257670

1. El presente comparendo es expedido en virtud de lo establecido en el artículo 109 del Código de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal, por el hecho de que el señor [Nombre] no compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar], para resolver el conflicto que le surge con el señor [Nombre] en relación con el contrato de trabajo que le fue otorgado el día [Fecha] en el [Lugar].

2. El señor [Nombre] compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar], para resolver el conflicto que le surge con el señor [Nombre] en relación con el contrato de trabajo que le fue otorgado el día [Fecha] en el [Lugar].

3. El señor [Nombre] compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar], para resolver el conflicto que le surge con el señor [Nombre] en relación con el contrato de trabajo que le fue otorgado el día [Fecha] en el [Lugar].

4. El señor [Nombre] compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar], para resolver el conflicto que le surge con el señor [Nombre] en relación con el contrato de trabajo que le fue otorgado el día [Fecha] en el [Lugar].

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE AUTOMOTORISTA ESPECIALIZADO

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener al menos 18 años de edad.
- 3. Ser mayor de 1.70 metros de altura.
- 4. Tener un peso mínimo de 50 kilogramos.
- 5. Tener un nivel de escolaridad mínima de secundaria completa.
- 6. Tener un nivel de aptitud física que permita desempeñarse en las labores del trabajo.
- 7. Tener un nivel de aptitud psicológica que permita desempeñarse en las labores del trabajo.
- 8. Tener un nivel de aptitud intelectual que permita desempeñarse en las labores del trabajo.
- 9. Tener un nivel de aptitud social que permita desempeñarse en las labores del trabajo.
- 10. Tener un nivel de aptitud emocional que permita desempeñarse en las labores del trabajo.

No 2016-560-005321-2
Asunto: ORDEN DE COMPARENDO ORI
che Radicado 27/01/2016 09:24:11 Usurio Radicado
che APOYO OPERATIVO EPT - Remitele (EMP) REC
nuestra Fajila - www.separatransporte.gov.co
61 No. 9A-45 Bogotá D.C. 257670

1. El presente comparendo es expedido en virtud de lo establecido en el artículo 109 del Código de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal, por el hecho de que el señor [Nombre] no compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar], para resolver el conflicto que le surge con el señor [Nombre] en relación con el contrato de trabajo que le fue otorgado el día [Fecha] en el [Lugar].

2. El señor [Nombre] compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar], para resolver el conflicto que le surge con el señor [Nombre] en relación con el contrato de trabajo que le fue otorgado el día [Fecha] en el [Lugar].

3. El señor [Nombre] compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar], para resolver el conflicto que le surge con el señor [Nombre] en relación con el contrato de trabajo que le fue otorgado el día [Fecha] en el [Lugar].

4. El señor [Nombre] compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día [Fecha] a las [Hora] en el [Lugar], para resolver el conflicto que le surge con el señor [Nombre] en relación con el contrato de trabajo que le fue otorgado el día [Fecha] en el [Lugar].



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 20/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501078441**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1A No. 65 – 129 CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56943 de 20/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20162010\CITAT 56765.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

8

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: 16/12/2016
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
R.D.

Representante Legal y/o Apoderado
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1A No. 65 - 129 CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN665175585CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARTAGENA INTERNATIONAL
TRAVELS LTDA

Dirección: CARRERA 1A No. 65 - 129
CRESPO

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

04/11/2016 15:04:05

Mx. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2016
Mx. IC. Rápido Mensajería Express 0019877 del 09/09/2016